

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.649.

Gobierno civil de la provincia.

Movimiento social de la población.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que dió el Sr. Jefe de Estadística á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, en la circular número 2.424, del «Boletín oficial» de 6 de este mes, para que le remitiesen un ejemplar del bando ó copia certificada con las disposiciones tomadas para el mejor resultado de la Estadística del Movimiento social de la población, sin que hayan respondido á un servicio tan recomendado, he dispuesto conminarles con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, la que haré efectiva á los que no cumplan dentro del plazo de ocho días.

Valladolid 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Ayuntamientos de referencia.

Aguasal
Aguilar de Campos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Almaráz
Ataquines

Bahabon
Bamba
Barruelo
Bercero
Berceruelo
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocos
Boecillo
Bolaños de Campos
Brahojos
Cabezón
Campillo (El)
Canalejas de Peñafiel
Carpio
Castrejon
Castrillo de Duero
Castrillo-Tejeriego
Castrobol
Castrodeza
Castromonte
Castroponce
Castroverde de Cerrato
Cervillego de la Cruz
Cigales
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Fombellida
Fontihoyuelo
Fuensaldaña
Gaton de Campos
Herrin de Campos
Hornillos
Iscar
Langayo
Lomoviejo
Manzanillo
Matilla de los Caños
Medina del Campo
Medina de Rioseco
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre
Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra (La)
Muriel
Olivares de Duero
Olmos de Peñafiel
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Pobladora de Sotiedra
Pollos
Portillo
Pozaldez
Puente Duero
Quintanilla de Arriba

Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano
Ramiro
Renedo
Roturas
San Cebrián de Mazote
San Llorente
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Román de la Hornija
San Salvador
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero
Seca (La)
Serrada
Siete Iglesias
Simancas
Tamariz de Campos
Tiedra
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Torrecilla de la Torre
Torre de Esgueva
Traspinedo
Trigueros
Union (La)
Urones de Castroponce
Urueña
Valbuena de Duero
Valdenebro
Valdunquillo
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Villacarralon
Villaesper
Villafrades de Campos
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villalán de Campos
Villalar
Villalba de Adaja
Villalba del Alcor
Villalba de la Loma
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villardefrades
Villarmentero
Villasexmir
Villavaquerín
Villavieja
Villavencio de los Caballeros
Villavieja
Zaratan
Zarza (La)
Zorita de la Loma

Núm. 2.651.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1908 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 30 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 de este mes, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 19 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda,
Augusto Feito.

Núm. 2.684.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos me comunica haber sido nombrados por el Arrendatario de la Agencia ejecutiva, Agente para los Pósitos de Montealegre y Villalba del Alcor Don Pedro de la Fuente Hernandez; Auxiliar para los de Camporredondo, Megeces, Ramiro y Villalar D. José Palet Sanz y Agente para Fombellida, Torre de Esgueva y Villalba de la Loma D. Mariano Pico Muñoz; á fin de que, con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, procedan á hacer efectivas las

cantidades que existen pendientes de reintegro á dichos Establecimientos.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Instrucción.

Valladolid 21 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, P. A., *Antonio Martínez Carranza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.634.

Aguilar de Campos.

Don Isidro Pastor de Santiago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad, este Ayuntamiento, previo acuerdo, procede á la venta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, mediante subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento á las once del día siete del próximo mes de Noviembre, se verificará por pliegos cerrados que se admitirán en la Secretaría media hora antes de la señalada para el acto y será presidida por el señor Alcalde, por quien le sustituya ó por un delegado si al efecto fuese nombrado y demás personas que señala el caso primero de la circular de la Delegación Regia de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo de la subasta será el de la tasación de las fincas, siendo indispensable depositar el cinco por ciento de la cantidad á que asciende la finca ó fincas por que se interese el postor, advirtiendo que no será admitida ninguna proposición que no esté redactada en papel de la clase 11.ª, que no cubra el tipo de subasta, que no exprese con claridad la cantidad que se ofrece ó que se presente después de las once horas del día señalado.

Serán por cuenta del ó de los rematantes los gastos de expediente y escritura, advirtiendo que se halla corriente la titulación de las fincas objeto de la subasta que son las siguientes:

1.ª Una tierra en término de esta villa, al pago de los Valles, de seis cuartas, equivalentes á

sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, linda al Oriente con tierra de Genaro Salamanqués, Mediodía y Poniente otra de Tomás Caramazana y Norte senda, tasada en trescientas quince pesetas.

2.ª Otra tierra en el propio término á Matagallegos, rotura, de tres cuartas, ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente, Camino, Mediodía Reguera, Poniente con tierra de Pelayo Merino y Norte con otra de Felipe Añibarro, tasada en trescientas ochenta y dos pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término á Salgueros, de cuatro cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Oriente y Norte con otra de D. Laureano Martínez, Mediodía con otra de don Cónsul Fernández y Poniente con partija de Justa Alfonso é Ignacio Simón, tasada en doscientas nueve pesetas y sesenta céntimos.

4.ª Otra tierra al camino de Villalón, de siete cuartas, equivalentes á setenta y ocho áreas y veintitres centiáreas, linda al Oriente con otra de herederos de Don Ángel de la Riva, Mediodía Camino, Poniente otra de los expresados herederos de Don Ángel de la Riva y Norte con otra de Don Juan Pastor, tasada en trescientas sesenta y siete pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término, al camino de Berrueces ó Peliblanca, de catorce cuartas, equivalentes á una hectárea cincuenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Oriente con otra de Don Antonio Palmero, Mediodía con carretera provincial, Poniente tierra de Tomás Fernández y Norte con otra de Domingo Clementez, tasada en setecientas treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra al camino de Villamuriel, en este término, de siete cuartas, equivalentes á setenta y ocho áreas y veintiseis centiáreas; linda al Oriente con otra de Miguel Abad, Mediodía con otra de Don Isidro Pastor, Poniente con el camino del pago y Norte con otra de Don Melitón Villalobos, tasada en trescientas sesenta y seis pesetas.

Aguilar de Campos á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Isidro Pastor.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase.....,

número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha....., sobre subasta de fincas del Pósito de esta villa y de las condiciones del oportuno pliego, ofrece por todas las fincas (ó las que sean, expresando cuáles) la cantidad de....., pesetas (en letra)

Aguilar á... de... de 1908.

(Firma del proponente).

NUM. 2.663.

Alcazarén.

El día treinta y uno de Octubre y hora de las doce, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la primera subasta de los derechos que devenguen con venta libre las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, por el período de un año ó sea de mil novecientos nueve, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas dos céntimos, importe del cupo del Tesoro y tres por ciento de recaudación y conducción, con sujeción á las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, que pueden ser examinadas durante los días laborables, siendo indispensable para su admisión como licitadores, acreditar tener consignado en la Caja municipal ó en la del Tesoro, el cinco por ciento del importe del remate, ó realizarlo en manos del Presidente al hacer la primera postura, sin perjuicio de ampliar la fianza hasta la cuarta parte, en la forma consignada en el expresado pliego de condiciones, advirtiendo que el acto terminará á las trece horas de dicho día, pero si en la primera subasta no se presentase licitador alguno, tendrá lugar una segunda en el sitio y bajo el tipo y condiciones del anterior el día siete del próximo mes de Noviembre de doce á trece horas del mismo.

Alcazarén y Octubre diez y siete de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Dionisio González.—Martín Giménez, Secretario.

Núm. 2.660.

Canillas.

La Junta municipal de este distrito ha acordado como primer medio para cubrir los cupos de

consumos, sal y alcoholes del ejercicio próximo de 1909, los conciertos gremiales voluntarios, en conjunto ó por separado cada ramo.

En su virtud, invito por el presente á los vecinos cosecheros, fabricantes, expendedores y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, pues transcurrido que sea dicho plazo sin que lo hayan ejecutado, se entenderá que desisten de aquellos.

El cupo en conjunto y por separado el de cada ramo, se hallan en el expediente que al efecto de cubrir los cupos se sigue, el cual pueden ver en la Secretaría todos los días señalados para la petición de los encabezamientos, aquellos que lo crean conveniente.

Canillas 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Braulio Martín.

NUM. 2.647.

Fuensaldaña.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, los conciertos gremiales voluntarios, y en su vista se convoca á los gremios para que en término de cinco días lo soliciten si así les conviniera, desde el que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiendo que de no dar resultado esta convocatoria se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente.

Fuensaldaña 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Liborio Hernández.—El Secretario, Agripino Rodríguez.

Núm. 2.661.

Puente Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio más conveniente para cubrir el cupo de consumos, durante el año 1909 sobre las especies de cereales, jabón duro y blando, pescados y conservas, sea en primer término el concierto gremial voluntario; por el presente se invita

Núm. 2.635.

Santibañez de Valcorba.

Don Francisco Mozo Arranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana ante la Comision que preceptúa la ley, tendrá lugar la subasta para la venta de quinientas veintidos fanegas y media de centeno del peso de cuarenta y un kilogramos cuatrocientos gramos, pertenecientes al Pósito municipal de este pueblo. La subasta será pública y para tomar parte en ella es requisito indispensable depositar el 5 por 100 del importe de la enajenacion, para lo cual se tomará por base el precio medio que alcance en el mercado el grano el día más próximo al en que ha de tener lugar la subasta. Las condiciones que han de regir en aquella se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente modelo:

Don.... vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... ofrece..... pesetas..... céntimos (en letra) por la cantidad de fanegas ó kilogramos de centeno que se venden del Pósito de Santibañez de Valcorba.

(Fecha y firma del proponente.)

Santibañez de Valcorba 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Mozo.

Núm. 2.657.

Union (La)

Don Gerardo Escudero y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Union.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 26 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil novecientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Realorden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y ca-

da una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil novecientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones anteriores, con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta por cada quintal, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinti-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintiseis de Septiembre último, para cubrir el déficit de dos mil novecientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales . . .	Quintal métrico	17186	1	»	2921'50
Total					2921'50

Union (La) á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Celestino de Lamo.—El Secretario, Gerardo Escudero.

Núm. 2.659.

Valdenebro.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios previo acuerdo de esta Corporacion y asociados, se arrienda en pública licitacion y á venta libre

cinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil novecientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Celestino de Lamo.—Rufino de Lamo.—Julian Ramos.—Leopoldo Quijada.—Pedro Rubio.—Braulio Ramos.—Onofre Alonso.—Juan Montaña.—Eloy de Lamo.—Marcelo Ramos.—Patricio Cantarino.—Francisco Sevillano.—Gerardo Escudero, Secretario: está sellada.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en La Union de Campos á diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Gerardo Escudero.—V.º B.º, El Alcalde, Celestino de Lamo.

por el año de 1909, los derechos que devenguen las especies de consumos de este pueblo, bajo el tipo de 2.511 pesetas 87 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta se verificará el día 1.º del próximo mes de

ta al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, entendiéndose que renuncian á ello si dejasen transcurrir dicho plazo.

Puente Duero 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Núm. 2.666.

Santa Eufemia.

No habiendo dado resultado en esta localidad los conciertos gremiales voluntarios para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene, se ha acordado por esta Corporacion señalar el día 29 del corriente y horas de 10 á 12, para que tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la Tarifa oficial, por término de uno á tres años, bajo el tipo de 2.936 pesetas y 76 céntimos por cada un año, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última, el día 12 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y hora designados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y el arriendo en este caso, no será más que por un año.

Santa Eufemia á 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 2.668.

Santa Eufemia.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Eufemia 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

Noviembre por el sistema de pujas á la llana.

Si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del importe el día 8 de dicho mes y hora de las diez en ambos días señalados en la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto.

Valdenebro á 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Simón Vaquero.

NUM. 2.662.

Valdestillas.

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en pública licitación durante el próximo año de 1909, de las especies de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de carnes frescas y saladas de todas clases, aceite, vinos y aguardientes, alcoholes y licores, sirviendo de tipo total la cantidad de 4.107 pesetas y 91 céntimos á que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto por falta de licitadores esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 de dicho mes en iguales condiciones.

Será condicion indispensable para tomar parte en la licitación, consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Valdestillas 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón F. Arias.

Núm. 2.664.

Valdestillas.

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas bajo las cuales se han de celebrar las subastas para los arriendos de los arbitrios denominados Puestos públicos de rodaje y alcabala y Correduría, durante el año de 1909, se hace saber al público, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse todas cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebracion de dichas subastas, advirtiéndose que pasado el referido plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valdestillas 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón F. Arias.

Núm. 2.665.

Valdestillas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesion del día de

ayer, el arriendo por medio de subasta pública y durante el año próximo de 1909, de los arbitrios que se detallan en el expediente formado al efecto y que se halla en la Secretaría de la Corporación, se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Corporación municipal, advitiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que pudieran producirse.

Valdestillas 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón F. Arias.

NUM. 2.633.

Villanueva de los Infantes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribucion territorial y padrones de edificios y solares para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» á fin de que los contribuyentes comprendidos en citados documentos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no será admisible ninguna.

Villanueva de los Infantes 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.653.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.
Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Rafael Gutierrez Gutierrez, de cantidad que le adeudan D. Benigno Barrios y D.^a Ricarda Fonseca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de dicha tasacion y que la venta se hace con la expresa condicion de que el rematante ha de requisitar en forma la titulacion con arreglo á los preceptos legales.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

—Sebastián Arechavala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Fincas objeto de la subasta.

	Ptas. Cts.
1.º Una viña y tierra en Villafranca de Duero, al pago del Plodiero, que hace dos aranzadas y una fanega de tierra respectivamente, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
2.º Un picado de bodega en el mismo pueblo en la de Abajo, tasado, en.	100
3.º Una tierra en el término de Castronuño, de dos fanegas, tada en.	120
4.º Otra tierra en el mismo término de Castronuño, pago del Palomar, de una fanega, en.	320
5.º Una casa en Villafranca de Duero, calle de Toro, sin número, en.	875
6.º Una tierra en Villafranca de Duero, al pago del Llano, del gato, de una fanega y seis celmines en.	120
7.º Otra tierra en igual término y pago, de aranzada y media en. .	75
8.º Otra tierra en el mismo término, al Pedregal, de una fanega, en.	55
9.º Una viña en Castronuño á Valdecastro, de una y media aranzada, en.	300

TOTAL. 2115

Valladolid veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

265

NUM. 2.686.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Guspian Aguado Genero y Avelina Ponce Palero, vecinos que fueron de esta Ciudad, Marqués del Duero, 29 y Santa Clara, 43 y hoy de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, el día veintisiete del corriente mes á las diez de su mañana á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en causa seguida contra Gaudencio Gonzalez, sobre atentado y disparo de arma de fuego, apercibidos que dicha comparecencia es inexcusable y bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Valladolid y Octubre veintiuno de mil novecientos ocho.—Sebastian Arechavala.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 2.655.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido demanda de pobreza á instancia del Procurador Don Heraclio Torés Sanz, en nombre de Don Rufino Velasco de Frutos, vecino de Aguilar de Campoó, para promover demanda ejecutiva contra Don Roman Renedo de la Rosa, vecino de San Miguel del Arroyo y en cuya demanda recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Olmedo á trece de Octubre de mil novecientos ocho, el señor D. Arturo Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos entre partes de la una D. Rufino Velasco de Frutos, vecino de Aguilar de Campoó, en la provincia de Palencia, representado por el Procurador Don Heraclio Torés Sanz y defendido por el Letrado Don Esteban Molpeceres Martin y de la otra como demandado Don Roman Renedo Rosa, que lo es de San Miguel del Arroyo, declarado en rebeldía, sobre que se declare pobre en sentido legal al Don Rufino Velasco para entablar demanda ejecutiva contra el repetido Roman; sobre reclamacion de cantidad. Y cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con opcion á los beneficios que la ley concede á los de su clase al demandante Don Rufino Velasco de Frutos, tan sólo para litigar con Don Roman Renedo de la Rosa y por la rebeldía del mismo insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Perez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública de lo que yo el Escribano doy fé.—Magin Fernandez.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado Don Roman Renedo de la Rosa se publica la anterior sentencia que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por medio del presente edicto para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.